

y privilegio de vender al por menor sin
retención alguna y a precios convencionales
el vino, cuya R. Provision fue igualmente
cumplimentada por este R. y perpetuo Ayun-
tamiento, de cuya libertad y posesión en que
se hallan de ella se les priva por dha Corp.
mediante el Cavildo celebrado en el día veinte
y uno de Mayo actual por el Edicto que se
ha fixado, previniendose en uno de sus arti-
culos que el cuantillo de vino del país deberá
venderse por los Taberneros y expendedores
de su cuantillo, y el del forastero a cinco; fijando
ultimamente que se les compare en dha. pose-
sion y se suspendan los efectos del citado acuer-
do en cuanto al artículo en que se señala dho.
precio y que para que no se les inogie por
juicio interior Reae el auto definitivo en dho.
expediente de Mayo este Ayuntamiento en Ca-
vildo extraordinario que para el efecto se
despachó citacion y se le haga saber dha.
suspension, a lo cual ha aderido el Tribunal
de Justicia por dos autos dictados en el día
de ayer en el referido expediente, constando
tambien que S. E. no puede asistir

